

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0003-2024/SBN-GG

San Isidro, 12 de enero de 2024

VISTOS:

La Solicitud de Ingreso N° 00045-2024 de fecha 3 de enero de 2024, presentada por el servidor José Antonio Cárdenas Valdez; los Memorándums Nos. 00002 y 00040-2024/SBN-DGPE de fechas 3 y 8 de enero de 2024, respectivamente, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; el Informe N° 00033-2024/SBN-OAF-URH de fecha 10 de enero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00012-2024/SBN-OAJ de fecha 11 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, los trabajadores/as bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tienen derecho a “licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores/as de los regímenes laborales generales”;

Que, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que el contrato de trabajo se suspende de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; asimismo, en el literal k) del artículo 12 de la

precitada norma, se establece que el permiso o licencia concedido por el empleador es causal de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles - RIS de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 153-2018/SBN-GG y modificatorias, expresa que la licencia es la autorización para no asistir a laborar por uno o más días, se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, siendo formalizada por la Gerencia General mediante resolución u otro acto administrativo cuando la licencia supere los seis (06) meses. Asimismo, el numeral (4) del literal b. del artículo 43, precisa que la licencia sin goce de remuneraciones se otorga por causas debidamente justificadas y es renovable las veces que la entidad estime conveniente;

Que, con la Solicitud de Ingreso N° 00045-2024, el servidor José Antonio Cárdenas Valdez, Especialista Legal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, solicita por motivos particulares, licencia sin goce de remuneraciones del 9 de enero de 2024 al 9 de enero de 2025;

Que, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal, en su calidad de jefe inmediato del servidor José Antonio Cárdenas Valdez, a través del Memorándum N° 00002-2024/SBN-DGPE autoriza la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el citado servidor. Posteriormente mediante Memorándum N° 00040-2024/SBN-DGPE, informa que, debido a la alta carga laboral de la Dirección de Gestión Patrimonial, se autoriza la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 15 de enero 2024;

Que, mediante Informe N° 00033-2024/SBN-OAF-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentada por el servidor José Antonio Cárdenas Valdez, cuenta con la autorización de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, además de no contar con saldo vacacional pendiente, por lo que, recomienda que la Gerencia General autorice la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada, por el periodo de un (1) año, a partir del 15 de enero de 2024 al 14 de enero de 2025;

Que, con el Informe N° 00012-2024/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que la citada solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para el periodo de un (1) año, presentada por el servidor José Antonio Cárdenas Valdez, es legalmente viable, dado que cumple con los requisitos del artículo 43 del Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles - RIS de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 153-2018/SBN-GG y modificatorias; asimismo, cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en calidad de jefe inmediato y la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos, siendo viable su otorgamiento mediante el acto administrativo respectivo que emita la Gerencia General;

Que, por las consideraciones antes mencionadas, resulta procedente otorgar la licencia sin goce de haber y disponer la suspensión en forma perfecta del Contrato Administrativo de Servicios celebrado entre esta Superintendencia y el servidor José Antonio Cárdenas Valdez, por el periodo comprendido del 15 de enero de 2024 al 14 de enero de 2025, reservándose su puesto de trabajo por dicho periodo;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS VALDEZ, quien se desempeña como Especialista Legal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, por el período de un (1) año, a partir del 15 de enero de 2024 al 14 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la suspensión en forma perfecta del Contrato Administrativo de Servicios celebrado entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el servidor JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS VALDEZ por el tiempo que dure la licencia sin goce de remuneraciones concedida en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor citado en el artículo 1, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO
Gerente General (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales